



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

fhi360
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES



**STRENGTHENING
CIVIL SOCIETY
GLOBALLY**

Revisión de Escritorio – MEXICO¹

Leyes Inspiradas por el GAFI que Regulan a las OSFL y

Procedimientos Relacionados a Evaluaciones GAFI y las OSFL

Esta breve revisión de escritorio es una de cinco² realizadas en el contexto de un programa de investigación regional conducido por el Centro Internacional para la Ley del Sector No-Lucrativo (ICNL, por sus siglas en inglés)³. El propósito es de proporcionar datos y análisis relevantes sobre las normas anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) inspiradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y procesos de evaluación relacionados a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) a personas interesadas de los sectores civiles, gubernamentales, académicos, privados, y otros. ICNL espera que las revisiones de escritorio informen diálogos sobre la conformidad de las normas y procedimientos con el derecho a la libertad de asociación y los estándares del GAFI relacionados a las OSFL plasmados en su recientemente reformada Recomendación 8 y Nota Interpretativa (NI) e iniciativas de reforma.

1. Introducción: El Estado Mexicano aprobó en Septiembre de 2012 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y en Agosto de 2013 fue publicado su respectivo Reglamento⁴. La Ley fue elaborada para cumplir con las recomendaciones del GAFI en materia de combate al terrorismo y al delito del lavado de dinero⁵. La Ley tiene por objetivo establecer las medidas para prevenir, identificar e investigar operaciones que involucren recursos provenientes del crimen organizado. Dichas medidas son aplicadas a una lista de operaciones financieras consideradas “actividades vulnerables” entre las cuales se encuentran la recepción de donaciones por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro⁶. Las Reglas de Carácter General⁷ establecen las medidas y procedimientos mínimos que las personas (entidades o individuos) que realizan actividades vulnerables deben implementar para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia

¹ Esta investigación fue facilitada por el apoyo generoso del pueblo norteamericano a través de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID). El contenido de esta investigación es responsabilidad de ICNL y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o el Gobierno de los Estados Unidos.

² Los cinco países son: Argentina, Brasil, México, Panamá y Perú.

³ ICNL es una organización internacional sin fines de lucro que proporciona asistencia técnica, investigación y educación en apoyo del desarrollo de leyes y sistemas de reglamentación apropiados para OSC en naciones de todo el mundo. ICNL ha trabajado con socios en más de cien países, incluyendo Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, y Venezuela, así como en naciones del Caribe, Medio Oriente, Europa, África, Asia, y el Pacífico.

⁴ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

<http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/lfpiorpi.pdf>.

⁵ México: Ley anti lavado cumple con GAFI. Octubre 2012. <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-noticias-articulo.php?id=5327&title=mexico-ley-antilavado-cumple-con-gafi>.

⁶ *Ibíd.* Ver Artículo 17, inciso XIII.

⁷ Las Reglas de Carácter General, publicadas en Acuerdo 02-2013 en Agosto de 2013, también establecen los términos y modalidades conforme a los cuales dichas personas deben presentar a la autoridad los avisos a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal y 22 del Reglamento.

http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/acuerdo022013_reglacaractergral.pdf.



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

fhi360
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES



**STRENGTHENING
CIVIL SOCIETY
GLOBALLY**

ilícita. Las disposiciones más problemáticas para el sector de OSFL incluían el requerimiento de datos personales y empresariales para identificar plenamente a sus donantes como por ejemplo: estructura y participación accionaria, documentos que permitieran identificar plenamente a sus accionistas o socios respectivos. En Junio de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó las modificaciones a las Reglas de Carácter General destacándose entre los cambios más significativos para el sector OSFL la eliminación del requerimiento para empresas donantes extranjeras de brindar información sobre su estructura accionaria así como datos personales de sus accionistas y directores. De igual forma las Reglas de Carácter General incluyeron una nueva lista simplificada de requisitos de información sobre donaciones realizadas por agencias de cooperación internacional y Embajadas. Si bien dichos cambios benefician en cierta medida a las OSFL, otras disposiciones incluidas en este cuerpo normativo continúan siendo problemáticas para este sector.

México es uno de los miembros de GAFILAT con doble membresía GAFI-GAFILAT, por tanto sus valuaciones mutuas son realizadas y aprobadas en conjunto por ambos organismos. Después de la tercera ronda de evaluación mutua de 2008, se estableció un proceso de “Seguimiento Intensificado” debido al bajo nivel de cumplimiento; dicho proceso se prolongó hasta febrero de 2014. En Octubre de 2017, México concluyó el proceso de evaluación mutua conducida por el GAFI; su informe final fue presentado y sometido a debate en el Plenario Conjunto GAFI-GAFILAT llevado a cabo en Buenos Aires del 29 de Octubre al 3 de Noviembre de 2017. La publicación del informe de evaluación mutua estará disponible en Enero de 2018.

2. Análisis de las leyes ALA/CFT desde perspectiva de la libertad de asociación: *El derecho a la libertad de asociación es un derecho humano fundamental. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) protege expresamente este derecho en su artículo 22 en el que se declara que: “[t]oda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras [...] El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática [...]”⁸. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha explicado que “el principio de legalidad incluye también que la limitación este formulada en forma expresa, precisa, taxativa y previa, requisitos exigidos para dar seguridad jurídica al ciudadano”⁹. Si bien los Estados tienen la facultad para reglamentar la inscripción, vigilancia y control de las OSFL, el derecho de asociarse libremente sin interferencia prescribe que los Estados deben asegurar que los requisitos legales no impedirán, retrasarán o limitarán la creación o funcionamiento de las organizaciones¹⁰. Como parte de la libertad de asociación, los Estados deben promover y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos de cooperación financieros tanto nacionales como extranjeros, así como abstenerse de restringir sus medios de financiación¹¹. De igual forma las sanciones deben ser estrictamente proporcionales a su legítimo objetivo; procedimientos para la disolución forzosa*

⁸ Similarmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) protege el derecho de asociación en su Artículo 16; las limitaciones aceptables al derecho de asociación son substancialmente idénticas a aquellas del PIDCP. EL PIDCP y la Convención Americana fueron ratificados por México en 1981.

⁹ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, ¶ 165 (2011; en adelante, “*Segundo Informe*”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>).

¹⁰ *Ibid.*, ¶ 163.

¹¹ *Ibid.*, ¶ 179.



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

fhi360
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES



**STRENGTHENING
CIVIL SOCIETY
GLOBALLY**

solo podrán aplicarse ante un riesgo claro e inminente de violación flagrante de la ley nacional, y deben ser utilizadas cuando sean insuficiente medidas menos severas¹².

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es problemática bajo los estándares internacionales de la libertad de asociación. Entre las disposiciones que tienen un impacto negativo en las OSFL se encuentran las siguientes:

- a. La Ley establece requisitos legales para informar sobre el origen de las donaciones recibidas que podrían limitar el funcionamiento de las OSFL.

El Artículo 17, numeral XIII de la Ley establece que las OSFL están obligadas a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público avisos por la recepción de donaciones equivalentes a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente¹³ en el Distrito Federal, lo que representa aproximadamente US\$13,000¹⁴. La información debe remitirse a la Secretaría “[...] a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente [...]” (Artículo 23). De conformidad con las Reglas de Carácter General, las OSFL tienen la obligación de solicitar y entregar a la autoridad correspondiente información sobre los donantes (nacionales y extranjeros) que incluye –además de documentos para comprobar la identidad personal– información relacionada a la existencia de sus negocios. La información requerida aplica tanto a individuos como a personas morales o jurídicas (empresas o fundaciones). La norma establece en total 16 categorías y alrededor de 43 sub-categorías de requerimientos de datos que la OSFL debe no solo solicitar sino además verificar y resguardar lo cual es una obligación onerosa para las OSFL que reciben financiamiento de donantes afectados por esta disposición¹⁵. Tal como advierte el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, esta clase de obligaciones frecuentes, onerosas y burocráticas de presentación de informes pueden llegar a obstruir indebidamente la labor legítima de las OSFL¹⁶.

- b. La Ley establece sanciones onerosas aplicables a faltas menores que pueden interrumpir o desalentar las actividades benéficas legítimas de las OSFL.

La omisión de enviar los avisos a la UIF por donaciones recibidas mayores a los US\$13,000 son sancionados con una multa de carácter pecuniario aplicable a quienes intervengan en la realización de la actividad sancionada; las multas son de entre US\$43,000 y US\$280,000 o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación¹⁷. La norma no establece una sanción menor por presentación tardía de los avisos. En este sentido, las OSFL que no entreguen los avisos en el plazo establecido en la Ley (dentro de los primeros 15

¹² Informe del Relator Especial sobre la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, ¶ 75, A-HRC-20-27 (12 de mayo de 2012), (en adelante, Informe del Relator Especial de mayo 2012, disponible en: http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2013/10/A-HRC-20-27_en-annual-report-May-2012.pdf).

¹³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Umbrales de Identificación y Aviso. <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>.

¹⁴ Tasa de cambio vigente en Noviembre de 2017. <https://www.oanda.com/currency/converter/>.

¹⁵ Ver Anexos 1, 2, 3 y 6 de las Reglas de Carácter General.

http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/acuerdo022013_reglacaractergral.pdf.

¹⁶ Segundo Informe del Relator Especial sobre la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, ¶ 38. A/HRC/23/39 (24 de Abril de 2013) (en adelante, Informe del Relator Especial de abril 2013, disponible en: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Segundo-Informe-Relator-Especial-Libertad-de-Reunión-Pacífica-y-de-Asociación-Maina-Kiai-1.pdf>). Ver también Segundo informe, ¶ 163.

¹⁷ Artículo 54 inciso III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



días del mes siguiente) podría ser acreedora de una multa que excedería con creces el monto de la misma. Si bien es necesario incentivar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, la disposición no considera errores técnicos que no hayan sido cometidos de mala Fe ni situaciones de fuerza mayor como por ejemplo un desastre natural. Estas disposiciones no cumplen con el estándar que las sanciones deben ser estrictamente proporcionales a su legítimo objetivo¹⁸.

3. Análisis de las leyes ALA/CFT desde perspectiva de los estándares GAFI: *El GAFI es un organismo intergubernamental cuyos objetivos son establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operacionales para combatir no solo los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sino además para enfrentar otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional¹⁹. A este efecto el GAFI ha elaborado 40 recomendaciones para los Estados comprometidos en el combate de estos delitos. GAFILAT es un grupo regional²⁰ que pertenece a la red de GAFI. Las recomendaciones del GAFI han sido objeto de importantes revisiones desde el 2014²¹. En 2016, el GAFI revisó la Recomendación 8²² y su NI relativa a las OSFL para eliminar la afirmación de que las OLSF “son particularmente vulnerables” al abuso de terroristas e insertó lenguaje que exhorta a los Estados a aplicar un enfoque basado en el riesgo²³ y a respetar sus obligaciones bajo las leyes internacionales de derechos humanos.²⁴ Según la NI reformulada, los países deben utilizar el proceso de evaluación de riesgos para identificar un subconjunto de OSFL en riesgo y luego tomar acciones o medidas efectivas, apropiadas, proporcionales al riesgo²⁵. Finalmente, la NI establece que las medidas adoptadas no deben interrumpir o desalentar las actividades benéficas legítimas de las OSFL²⁶.*

c. Ni la Ley ni el Reglamento identifican a un subconjunto específico de OSFL en riesgo, por lo tanto las medidas de control son aplicables a todo el sector.

En ninguna de las normas relevantes en materia ALA/CFT objeto de esta revisión de escritorio se hace referencia a la identificación de un subconjunto de OSFL en riesgo de ser abusadas para financiar el terrorismo. Las Reglas de Carácter General establecen la siguiente definición:

¹⁸ Informe del Relator Especial sobre la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, ¶ 75, A-HRC-20-27 (12 de mayo de 2012), (en adelante, Informe del Relator Especial de mayo 2012, disponible en: http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2013/10/A-HRC-20-27_en-annual-report-May-2012.pdf).

¹⁹ FATF. *Who we are*, disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/about/>.

²⁰ GAFILAT. *La Función*, disponible en: <http://www.gafilat.org/content/quienes/>.

²¹ Ver FATF, *Best Practices: Combatting the Abuse of Non-Profit Organizations (Recommendation 8)* (2015), disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/BPP-combating-abuse-non-profit-organisations.pdf>.

²² La Recomendación 8 requiere que los países “revisen la idoneidad de las leyes y regulaciones relacionadas con las [OSFL] que el país haya identificado como vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo. La Recomendación 8 y su NI están disponibles en inglés en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>. Noten que la versión

actualmente disponible en español en el sitio web del GAFILAT de las Recomendaciones y sus Notas Interpretativas *no refleja* los cambios aprobados por el GAFI en 2016. La traducción utilizada en esta revisión de escritorio no es oficial.

²³ European Center for not-for Profit Law (ECNL). *A String of Successes in Changing Global Counter-Terrorism Policies that Impact Civic Space*. Disponible en: <http://www.icnl.org/research/resources/counterterrorism/ECNL-Briefer-Change-of-the-Global-CT-Policies-that-Impact-Civic-Space-July-2016.pdf>.

²⁴ Ver NI ¶2.

²⁵ Ver *Ibid.*, ¶5.

²⁶ Ver *Ibid.*, ¶4, (d).



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

fhi360
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES



**STRENGTHENING
CIVIL SOCIETY
GLOBALLY**

“Artículo 2 [...] se entenderá, en forma singular o plural, por: Asociaciones y sociedades sin fines de lucro a las asociaciones a que se refiere la fracción I, del Título Décimo Primero, del Código Civil Federal; así como a las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil que, estando legalmente constituidas, realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso; las asociaciones, agrupaciones religiosas e iglesias reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público; los partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas nacionales establecidos con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellos partidos políticos que se constituyan en las Entidades Federativas, en términos de su propia legislación estatal; los colegios de profesionistas legalmente constituidos en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, y los sindicatos de trabajadores o patrones regulados por la Ley Federal del Trabajo; [...]”

El marco legal no considera un enfoque basado en el riesgo que identifique al subconjunto de las OSFL en riesgo de ser abusadas y en consecuencia aplicar medidas apropiadas al sector. Por lo tanto sería difícil determinar que las medidas de control sean proporcionales conforme con los estándares de la Recomendación 8²⁷.

d. Las sanciones establecidas en la Ley pueden interrumpir o desalentar las actividades benéficas legítimas de las OSFL.

Como se explicó en la sección previa, la Ley no establece sanciones menores, por ejemplo, por presentación tardía de los avisos o por errores técnicos involuntarios, ni situaciones por situaciones de fuerza mayor como una catástrofe natural. Por ello no se puede afirmar que las sanciones que podrían ser aplicadas por presentación de avisos de forma tardía son proporcionales a su objetivo²⁸ y por el contrario pueden desalentar las actividades legítimas de las OSFL²⁹.

4. Análisis de los procesos de evaluación y seguimiento del GAFI y la participación de las OSFL: *La Recomendación 8 requiere que los países “revisen la idoneidad de las leyes y regulaciones relacionadas con las [OSFL] que el país haya identificado como vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo”³⁰. Esta evaluación del sector OSFL para identificar el subconjunto de OSFL vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo debe ser, en turno, parte de la evaluación mutua del país por evaluadores del GAFI/GAFILAT³¹. La NI de la Recomendación 8 establece que el “desarrollo de relaciones cooperativas entre el sector público y privado y de OSFL es esencial para entender los riesgos de las OSFL y las estrategias de mitigación de riesgos, elevar la conciencia, aumentar la efectividad y fomentar capacidades dirigidas a combatir el abuso para el financiamiento del terrorismo dentro de las OSFL³².” Además de programas de*

²⁷ Ver NI ¶4.c.

²⁸ Ver Informe del Relator Especial de mayo 2012, ¶ 75.

²⁹ Ver NI, ¶ 6.b.

³⁰ <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>.

³¹ Ver *Procedures for the FATF Fourth Round of AML/CTF Mutual Evaluations*, ¶ 4, disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/methodology/FATF-4th-Round-Procedures.pdf>.

³² Ver NI, ¶ 4.f.



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

fhi360
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES



**STRENGTHENING
CIVIL SOCIETY
GLOBALLY**

acercamiento y educativos³³, los países “deben trabajar con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas dirigidas a abordar los riesgos y vulnerabilidades en el financiamiento del terrorismo y protegerlas³⁴”. Diálogos entre gobiernos y OSFL pueden ser fomentados durante: la evaluación de riesgo del sector OSFL del país; el desarrollo e implementación de las medidas de mitigación de riesgo y guías sobre las mismas; el proceso de evaluación mutua del país por parte del GAFI; y cuando surjan asuntos específicos sobre este tema³⁵.

- a. ¿Identificó el Estado un subconjunto de OSFL vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo, y realizó el Estado una revisión de leyes y regulaciones relacionadas con este subconjunto de OSFL? En caso de sí, ¿participó el sector OSFL en esta evaluación.

Al momento de esta revisión de escritorio, no se obtuvo evidencia que el Estado haya identificado un subconjunto de OSFL vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo. La Primera Evaluación Nacional de Riesgos, ENR (2016)³⁶ concluyó que el posible abuso o utilización de OSFL para facilitar el financiamiento al terrorismo es una *vulnerabilidad de nivel bajo*. Dentro de las conclusiones de la Evaluación se determinó lo siguiente: “no se ha identificado hasta el momento algún factor de riesgo dentro del sector de las organizaciones sin fines de lucro”. Al mismo tiempo en las conclusiones se resalta que es de vital relevancia el continuo monitoreo de las OSFL “para identificar las características y el perfil de riesgo.”

La metodología aplicada para la elaboración de la ENR hace referencia a la integración del sector privado pero no brinda detalles sobre los participantes ni las herramientas aplicadas para obtener insumos de los mismos. El informe no hace mención a la participación del sector OSFL en el ejercicio por lo que no se puede determinar si el Estado incorporó insumos de las organizaciones conforme con la NI³⁷.

- b. ¿Existe diálogo entre las OSFL y las entidades estatales para hacer un seguimiento de los hallazgos de la evaluación de riesgos del sector OSFL?

Esta revisión de escritorio no reveló evidencia sobre diálogos entre OSFL y las autoridades de gobierno. Si existiese algún nivel de diálogo, los artículos de periódicos y otros documentos revisados en internet no han presentado información al respecto.

- c. ¿Ha facilitado el Estado la participación del sector OSFL en la evaluación mutua de GAFI?

El sitio de GAFI³⁸ indica que los resultados de la evaluación mutua de México de 2017 serán publicados en Enero de 2018. Esta revisión de escritorio no reveló evidencia sobre la participación del sector OSFL en la evaluación mutua de GAFI.

³³ *Ibid.*, ¶ 6.a.ii.

³⁴ *Ibid.* ¶ 6.a.iii.

³⁵ Ver FATF, *Best Practices: Combatting the Abuse of Non-Profit Organizations (Recommendation 8)*, ¶ 27.

³⁶ Primera Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México. Pág. 25 <http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf>.

³⁷ Ver NI, ¶ 6, (a).iii.

³⁸ Los resultados de la evaluación mutua de 2017 fueron discutidos en la sesión plenaria de FATF/GAFILAT del 1-3 de Noviembre de 2017. Las notas de la reunión están disponibles en inglés en el siguiente enlace: http://www.fatf-gafi.org/countries/a-c/austria/documents/outcomes-plenary-november-2017.html#MEXICO_PORTUGAL.



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

fhi360
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES



**STRENGTHENING
CIVIL SOCIETY
GLOBALLY**

d. ¿Ha facilitado el Estado un diálogo posterior a la evaluación, incluso el seguimiento de las OSFL a los hallazgos del informe de evaluación GAFI?

En marzo de 2017 un comunicado de prensa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) indicaba que “En la evaluación el GAFI identificó que algunas organizaciones sin fines de lucro son un sector vulnerable [...] En virtud de ello el SAT inició un programa de revisiones a las asociaciones civiles para asegurar que no sean utilizadas indebidamente por organizaciones criminales”³⁹. Durante esta revisión de escritorio no se obtuvo evidencia de algún nivel de participación de las OSFL en el diseño o ejecución del programa de revisiones.

5. Conclusiones: Como conclusiones principales de esta revisión de escritorio, podemos resaltar lo siguiente:

- Las medidas de control y requisitos de informes analizados en esta revisión de escritorio no conforman con los estándares de la Recomendación 8 y su Nota Interpretativa en lo relacionado a la aplicación de medidas con un enfoque basado en el riesgo y que aseguren que el sector continúe realizando sus actividades legítimas⁴⁰.
- Las medidas ALA/CFT tomadas por México están limitando el derecho a la libertad de asociación; no están siendo implementadas de manera que respeta las obligaciones del país de conformidad con las leyes internacionales de derechos humanos, como exhorta el GAFI en la NI de la Recomendación 8.
- Teniendo en cuenta que la Evaluación Mutua está por concluir, sería oportuno iniciar un diálogo informado entre las autoridades de gobierno y las OSFL a fin de identificar al subsector de OSFL que podría encontrarse en situación de riesgo y cumplir así con los estándares de la Recomendación 8 y su Nota Interpretativa.
- El proceso de revisión que lleva a cabo el SAT podría beneficiarse de consultas y diálogos informados con el sector de OSFL para revisar y ajustar las medidas de control que conformen con el estándar de la Recomendación 8.

Esperamos que esta breve revisión de escritorio sobre las leyes y procedimientos relacionados con el GAFI sea de utilidad. En el curso de este proyecto, ICNL desarrollará otros informes y herramientas de investigación sobre asuntos ALA/CFT y GAFI en los cinco países estudiados. Para mayor información, comuníquese con cguadamuz@icnl.org o jnieva@icnl.org

³⁹El SAT inicia revisiones en materia de lavado de dinero.

http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/2017/marzo/Documents/com2017_027.pdf.

⁴⁰ Ver NI, ¶ 4, (a).